

**INFORME DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LA OIE
SOBRE LA METRITIS CONTAGIOSA EQUINA¹
Julio – diciembre de 2019**

1. Contexto

En febrero de 2019, la sede de la OIE presentó a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) la labor llevada a cabo en consulta con los expertos del laboratorio de referencia de la OIE encaminada a revisar o elaborar disposiciones relativas al desplazamiento temporal de caballos para el Capítulo 12.2. *Metritis contagiosa equina* y el Capítulo 12.7. *Piroplasmosis equina*. La Comisión del Código consideró que ambos capítulos eran obsoletos y que no estaban armonizados con los capítulos específicos de enfermedad más recientes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (el Capítulo 12.2. no se ha revisado desde su primera adopción en 1982 y el Capítulo 12.7. sólo se sometió a una ligera modificación desde su adopción en 1982) y solicitó a la sede de la OIE que evaluara la necesidad de realizar una revisión y un examen exhaustivos de dichos capítulos, sin limitarse únicamente a la elaboración de artículos para el desplazamiento temporal de caballos.

2. Proceso de la consulta electrónica

En base a la revisión por parte de la sede de la OIE de las normas de la OIE sobre la metritis contagiosa equina en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* y en el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, así como de otros documentos pertinentes de la OIE, como el *Manual de gestión de los caballos de excelente estado sanitario y alto rendimiento (caballos HHP)*, se identificaron algunas áreas críticas para las que se solicitó por vía electrónica la opinión de los expertos. En la consulta electrónica, participó un grupo de expertos (el grupo) compuesto por cuatro miembros de los laboratorios de referencia de la OIE en el que el Dr. Peter Timoney se desempeñó como presidente y el Dr. Anthony Kettle fue el encargado de redactar las actas; además de un representante de la Comisión del Código y un observador de la Confederación Internacional de Deportes de Caballos (IHSC).

La consulta electrónica se realizó entre julio y diciembre de 2019. Todos los expertos firmaron los correspondientes compromisos de confidencialidad y la declaración de conflictos de intereses. La OIE revisó los intereses declarados y acordó que ninguno de ellos representaba un conflicto potencial en la revisión del capítulo. La lista de participantes figura en el [Anexo I](#).

Teniendo en cuenta la magnitud de la revisión del capítulo, el grupo redactó un nuevo proyecto de Capítulo 12.2. (Anexo II). Los artículos a los que se hace referencia en este informe corresponden al nuevo proyecto de capítulo y no a los del actual Capítulo 12.2. de la OIE, a menos de que se indique específicamente lo contrario.

3. Revisión del Capítulo 12.2. del Código Terrestre sobre metritis contagiosa equina

Artículo 12.2.1. Disposiciones generales

El grupo evaluó las diferentes especies susceptibles que el capítulo debía considerar y concluyó que, aunque los asnos pueden infectarse en condiciones experimentales, hasta la fecha todas las pruebas sugieren que los caballos

¹ Nota: el informe de este grupo ad hoc refleja las opiniones de sus integrantes y no necesariamente las de la OIE. Deberá leerse junto con el informe de febrero de 2020 de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales en el que se exponen el examen y los comentarios hechos por la Comisión sobre el presente informe: <http://www.oie.int/es/normas-internacionales/comisiones-especializadas-y-grupos/comision-cientifica-y-informes/reuniones/>

parecen ser los únicos huéspedes naturales de *T. equigenitalis*, por lo que el control de la enfermedad suele concentrarse en el sector equino de competición².

El grupo examinó la propuesta de sustituir "infección por" por "presencia de" para que las nuevas disposiciones no se apliquen solamente a la infección clínica o asintomática de las yeguas, sino que también se asocien al semental que no presenta una infección *per se* de *Taylorella equigenitalis*. La bacteria no entra en el cuerpo del semental y permanece durante toda su existencia como un contaminante superficial en la superficie de la membrana mucosa de las zonas que coloniza y donde persiste, por lo que no se ajusta a la definición de "infección" que figura en el Glosario del *Código Terrestre* de la OIE. Con el fin de armonizar este capítulo del *Código* con otros capítulos específicos de enfermedad, se añadió una aclaración en el segundo párrafo para asegurarse de que la infección por *T. equigenitalis* incluya también el hallazgo de *T. equigenitalis* en la superficie de las membranas mucosas de los genitales de los sementales.

En cuanto a la definición de caso de infección por *T. equigenitalis*, se propusieron tres opciones posibles de acuerdo con los métodos de identificación descritos en el *Manual Terrestre* de la OIE. Se acordó que esta definición abarca la detección de antígenos o material genético, con o sin signos clínicos. El grupo puso en tela de juicio el valor de la serología como método para confirmar un caso de infección por *T. equigenitalis*. El grupo decidió excluir a la serología de la definición de caso, debido a su falta de especificidad que hace que las pruebas serológicas no sirvan para confirmar un caso de infección por *T. equigenitalis*. No obstante, hizo referencia a los ensayos de fijación del complemento que figuran en el capítulo del *Manual Terrestre* relativo a la metritis contagiosa equina como complemento útil del cultivo para la detección de pruebas de infección por *T. equigenitalis* en las yeguas. Por consiguiente, se incluyó una referencia al uso de la vigilancia serológica en el artículo sobre vigilancia del nuevo capítulo. A los efectos del *Código Terrestre*, el período de incubación en las yeguas se fijó en 14 días, lo que cubre el lapso transcurrido hasta la aparición de los signos clínicos. Debido a la persistencia a largo plazo de *T. equigenitalis*, el grupo concluyó que el período infeccioso era de por vida.

El grupo también actualizó y armonizó la definición de "importación temporal" con el Capítulo 4.17. (subpoblación de caballos de excelente estado sanitario) y subrayó que se excluía la importación con fines de reproducción.

Artículo 12.2.2. Mercancías seguras

El grupo redactó un nuevo artículo sobre mercancías seguras. Si bien el principal tema de debate fue la inclusión de los caballos castrados como mercancías seguras, finalmente se decidió no incluirlos en la lista. Los argumentos de este debate se explican con mayor claridad en el Artículo 12.2.5. *Recomendaciones para la importación de sementales o yeguas* (véase más adelante).

Artículo 12.2.3. Explotación libre de la infección por *T. equigenitalis*

Se evaluaron las condiciones para lograr el estatus de país y explotación libres. Debido a las características epidemiológicas de la enfermedad (sementales como portadores asintomáticos y período infeccioso de por vida), se llegó a la conclusión de que un país o una zona no pueden declararse libres de la infección por *T. equigenitalis* a menos que se sometan a pruebas diagnósticas a todos los caballos. Por lo tanto, se acordó establecer disposiciones únicamente para la ausencia de la enfermedad en las explotaciones.

El grupo consideró apropiado un periodo de diez años de notificación obligatoria y de dos años de ausencia de infección, habida cuenta de la experiencia de los expertos y en consonancia con los plazos establecidos para otras enfermedades reproductivas que figuran en el *Código Terrestre* de la OIE.

El grupo examinó la posibilidad de aplicar el sacrificio sanitario o de tratar a los animales infectados y llegó a la conclusión de que, dado que se dispone de un tratamiento, no es necesario aplicar el sacrificio sanitario. Sin embargo, el grupo subrayó que la recuperación del estatus libre para una explotación sólo debía considerarse sobre la base de pruebas realizadas que arrojen resultados negativos después del tratamiento.

Se discutió el número de pruebas y plazos necesarios para declarar una explotación libre de metritis contagiosa equina y se incluyeron disposiciones al respecto en el presente artículo, de conformidad con el Capítulo 3.5.2. del *Manual Terrestre* de la OIE. El protocolo de pruebas para los caballos se propuso a partir de las referencias

² Iowa State University / USDA APHIS. (2015, December). cfsph.iastate.edu. Retrieved from http://www.cfsph.iastate.edu/Factsheets/pdfs/contagious_equine_metritis.pdf

presentadas por el Dr. Timoney^{3,4}. Se hizo hincapié en que los caballos no deben someterse a un tratamiento con antibióticos antes de la toma de muestras.

Se establecieron disposiciones para analizar el semen almacenado como requisito para la ausencia de enfermedad en la explotación.

Igualmente, se definieron disposiciones específicas para el mantenimiento y la restitución del estatus libre.

Artículo 12.2.4. Recomendaciones para la importación de sementales o yeguas

Las disposiciones de este artículo se incluyen en los artículos 12.2.2. y 12.2.3. del actual capítulo sobre la metritis contagiosa equina. La secretaría de la OIE consideró que las disposiciones del actual capítulo ya no eran apropiadas. Se redactaron nuevas disposiciones con el asesoramiento del grupo.

El grupo analizó si los caballos castrados y los potros representan un riesgo, basándose en la literatura científica publicada^{5,6,7}. El grupo discutió el papel potencial que los caballos castrados podían desempeñar en la epidemiología de la enfermedad. Teniendo en cuenta que, en algunos estudios, se determinó que eran portadores de *T. equigenitalis*, un experto consideró que en este artículo debían incluirse disposiciones para su importación. Por otra parte, se expresaron reservas sobre la inclusión de caballos castrados junto con sementales y yeguas que, como está confirmado, pueden ser portadores de *T. equigenitalis* a largo plazo y que presentan un riesgo importante de transmisión de la infección. El grupo expresó sus reservas en cuanto a la inclusión de animales castrados junto con sementales y yeguas ya que esto implicaría que representan un riesgo importante en la epidemiología de la enfermedad, lo que sin duda tendría un impacto significativo en los actuales requisitos de importación. Por otra parte, no incluir los animales castrados en este artículo o incluirlos en el artículo sobre las mercancías seguras podría interpretarse como una indicación de riesgo nulo, cuando en realidad no es así, ya que no se dispone de pruebas sobre el tiempo que esta bacteria resiste en los genitales externos del caballo castrado o la probabilidad de transmisión de éstos a otros caballos por medios naturales o iatrogénicos. El grupo acordó que se debería dejar la posibilidad al país o al establecimiento importador de decidir la pertinencia de la aplicación de medidas de mitigación del riesgo asociadas con la importación de équidos distintos de las yeguas y los sementales, en función de la aplicación del principio del Acuerdo MSF de un nivel adecuado de protección sanitario o fitosanitaria contra ese riesgo, sin necesariamente alentar esta situación mediante requisitos en este capítulo ni desautorizarla señalando los animales castrados como mercancías seguras.

Artículo 12.2.5. Recomendaciones para la importación temporal de caballos

Como indicado en las disposiciones generales, y a efectos del presente capítulo, la “importación temporal” designa la introducción de un caballo en un país o una zona, con fines de competición o eventos culturales, con exclusión de la reproducción, durante un período definido en el que se mitiga el riesgo de transmisión de la infección aplicando medidas específicas bajo la supervisión de la autoridad veterinaria.

El grupo redactó recomendaciones para la importación temporal de caballos basadas en las disposiciones vigentes en el *Código Terrestre* y el *Manual Terrestre*, las recomendaciones de las directrices de la OIE para el manejo de los caballos de alto valor y excelente estado sanitario y otra información disponible. El grupo consideró y propuso recomendar medidas que la autoridad veterinaria del país exportador debe aplicar antes de la exportación, así como medidas destinadas a mitigar el riesgo de transmisión de la infección durante el transporte y la estancia temporal.

³ Erdman, Matthew M., et al. "Diagnostic and epidemiologic analysis of the 2008–2010 investigation of a multi-year outbreak of contagious equine metritis in the United States." *Preventive veterinary medicine* 101.3-4 (2011): 219-228.

⁴ Importation of Horses from Contagious Equine Metritis-Affected Countries. USA Department of Agriculture. Animal and Plant Health Inspection Service. 9 CFR Part 93, Docket No. APHIS–2008–0112, RIN 0579–AD31. Federal Register /Vol. 78, No. 28 /Monday, February 11, 2013 /Rules and Regulations

⁵ May CE, Guthrie AJ, Keys B, Joone C, Monyai, M and Schulman ML (2016) PCR- based National surveillance programme to determine the distribution and prevalence of *Taylorella equigenitalis* in South African horses. *Eq. vet. J.*, **48** (3): 307-311.

⁶ May CE, Guthrie AJ and Schulman ML (2016) Addition of an intramammary antimicrobial formulation markedly decreased the intervals to elimination of *Taylorella equigenitalis* in a carrier mare and gelding. 10th International Conference on Equine Infectious Diseases, Buenos Aires, Argentina, 4-8 Apr 2016, *Jnl Eq Vet Sci*, **39**: S62

⁷ Timoney & Powell, 1982, The Isolation of Contagious Equine Metritis Organism from Colts and Fillies in the United Kingdom and Ireland, *Vet. Rec.*, **111**:478-487

Artículo 12.2.6. Recomendaciones para la importación del semen de caballos

Se redactaron disposiciones relativas a la importación de semen de caballos utilizando el mismo enfoque del apartado 5 b del Artículo 12.9.4. (capítulo sobre la arteritis viral equina). El grupo debatió la pertinencia de realizar pruebas en semen y no en los sementales. Si bien concluyó que sería preferible someter a prueba al animal donante en lugar de su semen, redactó recomendaciones destinadas a someter a prueba el semen antes de la importación, teniendo en cuenta las circunstancias en las que el semen constituye la única muestra disponible para la prueba (por ejemplo, en situaciones en las que semental donante ha muerto y cuando su semen criopreservado se colectó durante un periodo de tiempo anterior a su muerte). Para el diagnóstico del semen, el grupo sugirió utilizar una combinación de cultivo y de PCR. Al mismo tiempo, explicó que la necesidad de analizar dos muestras de semen permitía cubrir la posibilidad de que el macho donante haya estado expuesto a *T. equigenitalis* cerca de la fecha de procesamiento de su semen, en cuyo caso la bacteria podía escapar a la detección y el semen podía seguir siendo infeccioso. En tal situación, una segunda muestra de semen del semental 15-30 días después de la primera toma debería dar un resultado positivo.

Artículo 12.2.7. Recomendaciones para la importación de ovocitos o embriones de caballos

El grupo debatió la relevancia de establecer disposiciones para la importación de ovocitos o embriones de caballos. A falta de estudios y pruebas actualizadas sobre el riesgo de transmisión de la infección a través de ovocitos y embriones contaminados, e incluso en presencia de antibióticos en el diluyente del semen, el grupo llegó a la conclusión de que, en este artículo, era importante indicar los antecedentes y el manejo adecuado de las yeguas donantes de ovocitos. El grupo subrayó que las condiciones indicadas eran totalmente apropiadas y debían incluirse en este proyecto de capítulo.

Artículo 12.2.8. Vigilancia

Asimismo, el grupo destacó la importancia y la pertinencia de elaborar disposiciones y orientaciones para las explotaciones que quieran alcanzar el estatus libre de enfermedad, así como para los países en los que la enfermedad es endémica. Siguiendo la estructura del artículo dedicado a la vigilancia en otros capítulos específicos de enfermedad, se consideraron cuatro (4) puntos: principios generales de vigilancia, vigilancia clínica, vigilancia del agente y vigilancia serológica. Estos puntos destacan la importancia de aumentar el conocimiento de la enfermedad y la necesidad de garantizar que un país disponga de una estructura adecuada de investigación y de pruebas de diagnóstico para detectar la infección, mientras que, en particular, la vigilancia clínica y la vigilancia de los agentes son cruciales para avanzar en la comprensión de la identificación de la metritis contagiosa equina en una población equina y en la forma de mantener el estatus libre de dicha población.

En su análisis sobre la pertinencia de incluir la vigilancia serológica en las técnicas de diagnóstico de este artículo dada su limitada aplicación práctica, el grupo señaló que la vigilancia serológica figura en el *Manual Terrestre*. El grupo acordó incluir la vigilancia serológica mencionando que no la consideraba como la estrategia preferida a la hora de detectar la presencia de *T. equigenitalis*.

El grupo planteó la necesidad de incluir disposiciones para la vigilancia del agente en el semen almacenado. Además, debatió la importancia de elaborar disposiciones adicionales para el muestreo del semen como otro punto para la vigilancia de los agentes, además de las recomendaciones para la importación de semen de caballos. El grupo sugirió que la vigilancia de la enfermedad en el semen almacenado constituye un requisito adicional a cualquier requisito sobre el semen congelado importado.

Aprobación del informe

El grupo examinó el proyecto de informe presentado por la secretaría de la OIE y acordó que el informe plasmaba los debates efectuados en la consulta electrónica.

**CONSULTA ELECTRÓNICA DEL GRUPO DE EXPERTOS DE LA OIE SOBRE
LA METRITIS CONTAGIOSA EQUINA**

París, julio-diciembre de 2019

Lista de participantes

EXPERTOS EN LA ENFERMEDAD

Anthony Kettle (redactor)
PO Box 1162 Palmerston NT
0831
AUSTRALIA

Ian Mawhinney
Laboratorio de referencia de la OIE para la
metritis contagiosa equina
Animal and Plant Health
Agency Bury St Edmunds
Rougham Hill
Bury St Edmunds
Suffolk IP44 2RX
REINO UNIDO

Martin Lance Schulman
University of Pretoria,
Old Soutpan Road, Onderstepoort,
0110, Pretoria,
SUDÁFRICA

Peter Timoney (presidente)
Dept. of Veterinary Science
128E Gluck Equine Research Center
Lexington, KY 40546-0099
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO

Lucio Carbajo Goñi
Agregado de la Consejería de Agricultura, Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente
Embajada de España en la República Federativa de Brasil
Avda. das Nações , Q 811, Lt 44. 70429-900 Brasília DF.
Food and Agriculture
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

OBSERVADOR

Kenneth Lam
Confederación Internacional del Deportes Ecuestres
Consultant, International Veterinary Liaison/ OIE PVS Gap Analysis
Expert
Sha Tin Racecourse, N.T.,
HONG KONG

SEDE DE LA OIE

Francisco D'Alessio
Jefe adjunto
Departamento de normas
14 rue de Prony
75017 París
FRANCIA
Tel: +33 1 44 15 19 84
standards.dept@oie.int

Neo Mapiitse
Jefe
Departamento de Estatus
14 rue de Prony
75017 París
FRANCIA
Tel: + 33 1 44 15 19 70
disease.status@oie

Mauro Fabian Meske
Chargé de mission
Service des Statuts
14 rue de Prony,
75017 París
FRANCIA
Tél : + 33 1 44 15 19 92
disease.status@oie.int